

**Artículo original**

**EL HECHO ES HISTORIA, MÁS ALLÁ DE LAS  
FRONTERAS: LOS MIGRANTES DEPORTADOS Y LA  
SOBERANÍA DEL ESTADO PERUANO Y CHILENO  
RESPECTO A EN EL TRIÁNGULO TERRITORIAL, 2023.  
*THE FACT IS HISTORY, BEYOND THE BORDERS: DEPORTED  
MIGRANTS AND THE SOVEREIGNTY OF THE PERUVIAN AND  
CHILEAN STATES REGARDING THE TERRITORIAL TRIANGLE,  
2023.***

Yuliana Kelly Choque Choquecota<sup>1</sup>  
*Universidad Privada de Tacna*

Willians Alexander Yujra Vizcacho<sup>2</sup>  
*Universidad Privada de Tacna*

Narda Dhianeve Aguilar Najar<sup>3</sup>  
*Universidad Privada de Tacna*

Vicente Antonio Zeballos Salinas<sup>4</sup>  
*Universidad Privada de Tacna*

---

<sup>1</sup> Estudiante de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Privada de Tacna. <https://orcid.org/0000-0002-9281-1083>

<sup>2</sup> Estudiante de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Privada de Tacna. <https://orcid.org/0000-0001-8741-342X>

<sup>3</sup> Estudiante de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Privada de Tacna. <https://orcid.org/0000-0002-4898-8973>

<sup>4</sup> Abogado. Maestro en Derecho Constitucional por la Universidad Católica de Santa María. Ejerció la función pública por dos periodos consecutivos en el Congreso de la República. Ejerció la función pública como Ministro de Estado y Presidente del Consejo de Ministros del Gobierno del Perú. Docente de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Privada de Tacna. <https://orcid.org/009-0006-7776115X>

## RESUMEN

El presente trabajo de investigación constituye un abordaje no profundizado en nuestro entorno socio-jurídico. Es, además, un intento de llevar a cabo un estudio que trascienda en el análisis de la crisis migratoria en los espacios fronterizos, enfatizando la zona del triángulo territorial, controversia que surge desde 1929 con el Tratado de Lima y que se agrieta con la reciente decisión de la Corte Internacional de Justicia de La Haya del año 2014. Por ello, se tuvo como objetivo (a) determinar los alcances de la soberanía de decisión respecto a los migrantes deportados en el triángulo terrestre; (b) describir la controversia limítrofe del triángulo territorial entre Perú y Chile, desde una perspectiva histórica y coyuntural; (c) dilucidar en qué consiste la soberanía de decisión de los Estados; y (d) analizar la situación de los migrantes deportados por parte del Estado chileno. Respecto a la metodología, se califica como pura, porque pretende profundizar en el conocimiento de la regulación de la soberanía de decisión, con ello, se postula como cualitativa-documental jurídica, al analizar la responsabilidad internacional en las decisiones soberanas.

**Palabras clave:** Soberanía, triángulo terrestre, migrantes, política migratoria.

## ABSTRACT

This research study addresses a relatively unexplored issue within our socio-legal context. It also represents an attempt to conduct a study that extends into the analysis of the migration crisis at border areas, with a particular focus on the territorial triangle—an area of dispute originating in 1929 with the Treaty of Lima, further complicated by the recent 2014 ruling by the International Court of Justice in The Hague. The main objectives are: (a) to determine the extent of sovereign decision-making regarding deported migrants in the

terrestrial triangle; (b) to describe the territorial dispute between Peru and Chile over the triangle from both historical and current perspectives; (c) to clarify the nature of state sovereign decision-making; and (d) to analyze the situation of migrants deported by the Chilean State. As for methodology, this research qualifies as fundamental in nature, aiming to deepen understanding of the regulation of sovereign decision-making. The approach is qualitative, juridical, and documentary, focusing on the analysis of international responsibility in sovereign decisions.

**Keywords:** Sovereignty, terrestrial triangle, migrants, migration policy.

## INTRODUCCIÓN

La región del triángulo terrestre, un área de tierra de aproximadamente 3.7 hectáreas ubicada en la frontera entre Perú y Chile, ha sido escenario de tensiones y disputas a lo largo de la historia bilateral entre ambos países. Este conflicto territorial se remonta a los eventos posteriores a la Guerra del Pacífico (1879-1884), también conocida como la guerra entre Perú y Chile, que resultó en cambios significativos en la delimitación de las fronteras. El presente análisis se centra en explorar el origen y la evolución del conflicto en el triángulo terrestre, examinando los tratados y acuerdos históricos que han influido en la disputa. Desde el incumplimiento del plebiscito estipulado en el Tratado de Ancón de 1883 hasta las controversias diplomáticas y eventos más recientes que han reavivado la tensión en la región, se busca comprender las perspectivas y reclamaciones de ambas naciones en torno a este pequeño pero significativo territorio. La relevancia geopolítica, histórica y jurídica de esta área no solo resalta la importancia del conflicto en sí mismo, sino que también ofrece una ventana para analizar las complejidades de las relaciones bilaterales entre Perú y Chile.

La Corte Internacional de Justicia (CIJ) de La Haya ha sido un lugar de resolución de conflictos entre países a través de decisiones judiciales. En el caso de la disputa territorial entre Chile y Perú, la CIJ no se ha pronunciado directamente sobre el triángulo terrestre. El conflicto entre Chile y Perú ha involucrado principalmente disputas sobre límites marítimos, como la delimitación de la frontera marítima en la Corte Internacional de Justicia, donde en 2014 se emitió un fallo modificando parcialmente la frontera marítima entre ambos países, pero esto no afectó la situación del triángulo terrestre, que es un tema diferente y que aún no ha sido resuelto por la CIJ. El triángulo terrestre sigue siendo una zona de disputa entre Chile y Perú, y hasta el momento no ha sido sometido a la jurisdicción de la CIJ para su resolución.

En tal escenario, se contextualiza la migración de ciudadanos de nacionalidad venezolana, dado que la migración postula desafíos para los Estados, desde su normativa y ejercicio, aquello no radica en culpa de los migrantes como tal, sino refiere a las causales políticas que posiblemente la motivaron. Ante ello, se puede instalar la disputa diplomática respecto a la migración y deportación en la zona fronteriza entre Chile y Perú, debido a que, la masiva cantidad de deportados concentrados, varados en la zona fronteriza, demostró un enfrentamiento diplomático entre ambos estados, que no sabían a quién responsabilizar del cuidado y regularización de extranjeros. Lo que acarrea consigo entender que, aunque un país tiene el derecho de deportar a personas que se encuentran en situación irregular, también se espera que respete los derechos fundamentales de los individuos durante el proceso.

## **1. LA CONTROVERSI A LIMÍTROFE DEL TRIÁNGULO TERRESTRE ENTRE PERÚ Y CHILE.**

### **1.1. LA PERSPECTIVA HISTÓRICA: EL TRATADO DE 1929 Y EL FALLO DE LA CORTE INTERNACIONAL DE JUSTICIA.**

La historia de la ciudad heroica de Tacna se ha visto marcada por la guerra entre Perú y Chile (también denominada “Guerra del Pacífico”), conflicto que desencadenó diversas controversias fronterizas en cuanto a la delimitación terrestre y marítima. Para el presente trabajo, resulta pertinente manifestar lo que a nuestro juicio representa el origen del conflicto sobre el triángulo terrestre, desde una perspectiva histórica. Por este motivo, en las siguientes líneas se expone la principal documentación histórica sobre el conflicto antes mencionado.

El comienzo de las controversias limítrofes, una vez culminado el conflicto bélico poseen su génesis en el Tratado de paz y amistad de 1883 (también denominado “Tratado de Ancón”), que en su artículo 3° manifestaba lo siguiente:

(...) Expirado este plazo, un plebiscito decidirá en votación popular, si el territorio de las provincias referidas queda definitivamente el dominio y soberanía de Chile o si continúa siendo parte del territorio peruano. (...)

Cabe destacar en este punto que el artículo 3° nos habla sobre los límites que se tendrían de manera temporal entre los países enfrentados y a grandes esquematiza en un mismo conjunto a las provincias de Tacna y Arica. Pues bien, que desencadena un nuevo conflicto terrestre no fue la guerra, sino el incumplimiento realizado sobre la realización de un plebiscito que decidiese el futuro de Tacna y Arica, el mismo que se postergó casi 40 años y que lógicamente acrecentaron las tensiones entre Chile y Perú por reivindicar los

territorios de dichas provincias, las que finalmente se terminaría dividiendo y quedando Tacna para el Perú y Arica para Chile, posterior a la realización del antes mencionado plebiscito.

Una vez superado el plebiscito, el siguiente punto histórico viene a ser el Tratado de 1929 (también denominado “Tratado de Lima”), el que en su artículo 2° menciona:

El territorio de Tacna y Arica será dividido en dos partes, Tacna para el Perú y Arica para Chile. La línea divisoria entre dichas dos partes y; en consecuencia, la frontera entre los territorios del Perú y de Chile, partirá de un punto de la costa que se denominará “Concordia”, distante diez kilómetros al Norte del puente del Río Lluta (...)

La relevancia del artículo 2° radica en que establece la frontera de manera clara al manifestar que esta se debía definir desde un punto determinado (puente del río Lluta) hacia una distancia de 10 km al norte hasta encontrarse con la costa, punto que tal como se menciona se llamaría concordia, siendo este término que curiosamente también hace mención a un común acuerdo entre las partes.

Asimismo, debemos considerar que este Tratado también refiere la manera mediante la cual se debía delimitar la línea fronteriza entre ambos países, pues en su artículo 3° señala:

Artículo 3° del Tratado de Lima y Protocolo Complementario (1929).

La línea fronteriza, a que se refiere el inciso primero del artículo segundo, será fijada y señalada en el territorio con hitos, por una comisión mixta compuesta de un miembro designado por cada uno de los Gobiernos signatarios, los que costeará, por mitad, los gastos comunes que esta operación requiera. Si sé produjera algún desacuerdo en la comisión, será resuelto con el voto

dirimente de un tercer miembro designado por el Presidente de los Estados Unidos de América, cuyo fallo será inapelable.

Del trabajo de la referida Comisión Mixta es que se llevó a cabo la demarcación terrestre a través de hitos, los mismos que se fueron colocando a lo largo de la demarcación de 10 km respecto al puente del río Lluta.

El “triángulo terrestre” es un término esbozado para hacer referencia a una porción de territorio que se forma entre los puntos de la Concordia, el Hito 1 y la línea paralela a este último. De este modo, se conforma un espacio terrestre que coincide a grandes rasgos con un triángulo geométrico plano; precisamente, es sobre este triángulo terrestre que se ha generado una discusión política e inclusive jurídica, pues tanto Chile como Perú reclaman para sí la soberanía sobre este espacio terrestre. En esa línea argumentativa, han sido las cancillerías peruana y chilena, las que mediante pronunciamientos han esquematizado desde un incidente suscitado en el año 2001 una “disputa” diplomática respecto al triángulo terrestre, la misma que seguidamente mencionamos.

Para ponernos en contexto, en el año 2001 se dio un acontecimiento que motivaría una controversia de índole diplomático, político, internacional e inclusive jurídico para con la delimitación terrestre entre el país incaico y el país mapuche. Transcurría el mes de abril del año 2001 cuando el Gobierno peruano se percató de la existencia de una caseta chilena que se había instalado dentro del triángulo terrestre comprendido entre el Hito 1, el punto concordia y el punto geográfico formado a partir de este último, esto motivó un pronunciamiento de protesta por parte de la Cancillería peruana, lo que trajo como respuesta la primera interpretación terrestre por la cual Chile mediante su Cancillería hacía de conocimiento público que dicho triángulo pertenecía al territorio chileno, dicha atingencia la hizo en mérito a

Actas celebradas entre ambos países de fechas 26 de abril de 1968 y 19 de agosto de 1969.

A partir de la revisión y el análisis de estos documentos, se ha observado que carecen de fundamentos precisos que confirmen la soberanía de Chile sobre el triángulo. Pues bien, la Comisión Mixta emitió algunos documentos que el país mapuche ha utilizado para argumentar una posición de soberanía sobre el ya mencionado triángulo terrestre. En primer término, se tiene el Documento del 26 de abril de 1968, el mismo en el que se sugiere:

*Instalar dos marcas de enfilación con señalización diurna y nocturna; la marca anterior quedaría situada en las inmediaciones del Hito N°.1, en territorio peruano; la marca posterior estaría ubicada a una distancia aproximada de 1.800 metros de la marca anterior, en la dirección del paralelo de la frontera marítima, lo que la situaría al lado sur de la Quebrada de Escritos, en territorio chileno.*

En cuanto al Acta de la Comisión Mixta (1969), en este se manifiesta que “la Comisión Mixta sugiere se reconstruya el Hito de concreto número uno en el lugar donde fue erigido inicialmente en el año 1930, punto que ha quedado materializado en el terreno por una señal de concreto”.

Tal como señala el autor Manuel Rodríguez Cuadros existe el principio de que “la tierra domina al mar, bajo dicha premisa, se pueden entender dos asuntos que realzan la importancia de discutir el asunto sobre el “triángulo terrestre”; primero, porque la importancia de este radica en que es una parte del territorio soberano del Perú y defenderlo es una responsabilidad compartida de todos los peruanos; segundo, que tener claro este principio no ayudaría a entender la controversia que se ha generado luego de la reciente decisión de la Corte Internacional de Justicia, que justamente terminó pronunciando en un sentido contrario al referido principio.



La historia ha experimentado numerosas pérdidas terrestres a raíz de diversas reclamaciones de nuestros vecinos, y esto se debe, en parte, a las limitaciones y falta de eficacia en nuestra gestión diplomática. Como resultado, nos encontramos actualmente con un territorio reducido al que poseemos en la actualidad. Un comentario muy pertinente si tenemos el más reciente evento histórico sobre la delimitación marítima del Perú, producto del fallo de la Corte Internacional de Justicia de La Haya. Esta decisión implicaría un hecho sin precedentes en el Perú, pues dejaría una porción de la costa peruana sin acceso directo al mar, tal como en el siguiente apartado vamos a desarrollar.

## **1.2. FALLO DE LA CORTE INTERNACIONAL DE JUSTICIA DE LA HAYA.**

En esa misma línea, en esta cuestión de naturaleza jurídica, la Corte Internacional de Justicia ha jugado un papel fundamental, ello en razón a que de manera precedente a su intervención en el asunto peruano-chileno, el Perú, como país miembro del denominado “Pacto de Bogotá”, le envió una propuesta inicial a Chile para llevar a cabo negociaciones bilaterales para el establecimiento del límite marítimo entre ambos Estados, la cual fue rechazada en septiembre del 2004.

El Tratado Americano de Soluciones Pacíficas establece en su artículo II lo siguiente respecto a la posibilidad de recurrir a procedimientos judiciales:

**ARTÍCULO II.** Las Altas Partes Contratantes reconocen la obligación de resolver las controversias internacionales por los procedimientos pacíficos regionales antes de llevarlas al Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas.

En consecuencia, en caso de que entre dos o más Estados signatarios se suscite una controversia que, en opinión de las partes, no pueda ser resuelta por negociaciones directas a través

de los medios diplomáticos usuales, las partes se comprometen a hacer uso de los procedimientos establecidos en este Tratado en la forma y condiciones previstas en los artículos siguientes, o bien de los procedimientos especiales que, a su juicio, les permitan llegar a una solución.

Con ello vemos que el Perú podía recurrir plenamente a uno de los procedimientos establecidos en el Tratado, siendo uno de ellos precisamente la CIJ de la Haya, por tal motivo y en atención al artículo XXXI del Pacto es que el conflicto marítimo entre Perú y Chile pasó a denominarse “controversia de orden jurídico”, denominación que fue reconocida por los Estados como de naturaleza jurídica.

En este orden de ideas, en enero del 2008, el Perú interpuso una demanda ante la Corte Internacional de Justicia en contra del Estado Chileno, donde solicitaba que se definiera el límite marítimo entre Perú y Chile. Para Rocío Arenas Riveros y Pablo Rivas Pardo (2017) en el transcurso del gobierno de los presidentes García (2006-2011) y Humana (2011-2016) y el presidente Piñera de Chile, se lanzó la propuesta de usar el problema de la solicitud de Perú como un punto de inflexión para llegar a una variación en la relación entre ambos países que en los últimos años y desde siempre se ha distinguido por ser tenso, confrontacional e intermitente.

Vemos entonces que había dos países con finalidades y génesis comunes, que podían dirimir sus diferencias sea compitiendo o fortaleciendo sus relaciones, en el presente caso se realizó supuestamente por medio de una sentencia de la CIJ que por su puesto tuvo que tomar en consideración posiciones discordantes.

En el párrafo 13 de su demanda, el Perú le pedía a la CIJ lo siguiente:

(...) Que determine el curso del límite entre las zonas marítimas de los dos Estados de conformidad con el Derecho Internacional [y] que resuelva y declare que el Perú posee derechos de

soberanía exclusivos en el área marítima situada dentro del límite de 200 millas marinas desde su costa pero fuera de la zona económica exclusiva y de la plataforma continental de Chile (...).

Lo que solicitaba el Perú era que diriman el asunto entre Perú y Chile aplicando reglas de Derecho Internacional o incluso aplicando la basta jurisprudencia de la Corte y otros tribunales internacionales, específicamente el problema del triángulo exterior o lo de los espacios marítimos que corresponden a ambos países.

El Perú sostiene que el límite marítimo debe ser limitado sobre la base de una línea equidistante y que ello es importante porque la delimitación de los límites marítimos entre Estados con costas adyacentes empieza donde su frontera terrestre llega al mar y porque el argumento de Chile de que existe un límite marítimo preexistente que corre a lo largo de un paralelo de línea no empieza en el punto donde la la frontera terrestre llega al mar, sino en un punto que se encuentra al norte de dicho lugar.

Debemos recordar lo que establece el vigente Tratado de Lima de 1929, donde en su artículo 2° describe la línea de frontera indicando que:

**Artículo 2°.** El territorio de Tacna y Arica será dividido en dos partes, Tacna para el Perú y Arica para Chile. La línea divisoria entre dichas dos partes, y, en consecuencia, la frontera entre los territorios de Chile y el Perú, partirá de un punto de la costa que se denominará "Concordia", distante diez kilómetros al norte del puente del Río Lluta (...).

Siendo así, podemos ver que dicho artículo establece claramente que el límite marítimo entre las partes debe empezar a partir del punto donde la frontera terrestre encuentra la orilla del mar, sin embargo, Chile sostiene que corre a partir del denominado Hito N.° 1, un hito

fronterizo creado por la Comisión Mixta para demarcar el territorio sobre el arco cerca al mar.

Entonces, ¿qué es lo que expresamente pide se declare Chile? Solicita se resuelva lo siguiente:

- (i) los derechos de Chile y Perú sobre sus respectivas zonas marítimas han sido íntegramente delimitados por tratado.
- (ii) esos derechos sobre las respectivas zonas marítimas están delimitados por una frontera que sigue el paralelo de latitud que pasa por el hito de la frontera terrestre entre Chile y Perú que se encuentra más próximo al mar y que es conocido como Hito N° 1, cuya latitud es de 18° 21' 00" S referida a Datum WGS84.
- (iii) Perú carece de todo derecho sobre zona marítima alguna que se encuentre al Sur de ese paralelo.

Ahora, esto ha desatado a su vez un cuestionamiento que es el “triángulo exterior”, según lo expresado por el profesor Alain Pellet en la sesión III del 04 de diciembre del 2012, como parte de los alegatos del Perú, sostuvo que:

Chile refuta la exclusividad, y hasta la existencia misma de los derechos del Perú en el triángulo exterior. La expresión misma que Chile emplea para designar, alta mar, es testimonio de ello. El sólo hecho que se oponga a que la Corte “atribuya” este espacio al Perú o “extienda” su dominio marítimo, muestra que Chile tiene la idea de que con ello se le estaría otorgando al Perú un espacio que no le corresponde ipso facto sino que es parte del alta mar.

Por ello, el petitorio del Perú radica en no otorgar o extender ninguna zona marítima, sino solamente declarar que el Estado peruano puede ejercer los derechos de soberanía y jurisdicción que le reconoce el Derecho Internacional en el triángulo exterior, toda vez que Chile no

ostenta ningún tipo de derecho, sino que es parte integral de la plataforma continental y de la zona económica exclusiva del Perú. Ahora, Chile sostiene también que el Perú renunció a ese derecho con la Declaración de Santiago de 1952.

En el sentido antes expuesto, en la sentencia de la CIJ de la Haya del 27 de enero del 2014 se comenzó por reconocer que el Tratado de Lima del año 1929 determinó la frontera entre Perú y Chile. La Corte resolvió que la frontera marítima entre los Estados en litigio es un límite a todo propósito que comprende el suelo, subsuelo y aguas subyacentes. A lo largo de la motivación de la sentencia, analizó el caso de conformidad con algunos documentos, tales como: Las declaraciones unilaterales de Chile y Perú de 1947, la Declaración sobre Zona Marítima de 1952, diversos acuerdos de 1954, las marcas de enfilación de 1968 y 1969, el Acuerdo Complementario de 1954 a la Declaración sobre Zona Marítima de 1952, el Acuerdo sobre Medidas de Supervisión y Control de las Zonas Marítimas de 1954, entre otros. EN síntesis, el Perú ganó alrededor de 50,000 kilómetros cuadrados, incluyendo la disputa del triángulo exterior el que se hacía referencia precedentemente, mientras que Chile

Según Sebastián López Escarcena la Corte Internacional de Justicia ha utilizado un método de solución equitativa que ha dividido en tres etapas que consisten en:

(...) primero, el tribunal traza una línea equidistante provisional si las costas relevantes son adyacentes, o una línea media entre ambas si las costas son opuestas, a menos que hayan razones de peso que impidan el trazado de esta línea; en seguida, considera si hay circunstancias pertinentes que puedan motivar el ajuste de esa línea, a fin de alcanzar un resultado equitativo; y finalmente, lleva a cabo un examen de desproporcionalidad, a través del cual evalúa el efecto de la línea ajustada en los estados litigantes, de tal manera que sus áreas respectivas se conformen

en general a la longitud de sus costas, evitando así una solución inequitativa.

Todo lo dicho anteriormente respecto a la dación de la sentencia de la CIJ y, como sabemos que las cuestiones entre Perú y Chile no cesan, es que se creó una supuesta nueva controversia, sobre un territorio denominado “triángulo terrestre”.

Ello surgió cuando se dio la VIII Cumbre de la Alianza del Pacífico llevada a cabo en febrero del 2014 en Cartagena de Indias, lugar donde los entonces presidentes del Perú y Chile, Ollanta Humala y Sebastian Piñera, tuvieron un diálogo sobre dicho tema. Desde el punto de vista de Rocío Arenas Riveros y Pablo Rivas Pardo (2017), el presidente peruano señaló que se ha conversado con el presidente de chileno, cada uno tiene una postura, se llevó la voz peruana y se le dijo con firmeza que el Perú tiene soberanía sobre el denominado triángulo terrestre; a su vez, Piñera dijo de manera pública que se ha dialogado con Ollanta, sin embargo, su posición no está conforme a derecho, mucho menos a lo que señala la jurisprudencia sobre dicho territorio, que su país tiene un argumento sólido.

Esto pone de manifiesto la falta de voluntad para fomentar una relación positiva o permitir que se llegue a un punto de cambio significativo. La respuesta de Chile, representada por el Canciller Heraldo Muñoz, afirmó de manera categórica que "el triángulo terrestre es indiscutiblemente chileno" en relación con una marcha convocada por un grupo nacionalista peruano para dirigirse desde Tacna al triángulo terrestre, aunque esta iniciativa finalmente no llegó a su destino previsto. En este contexto, observamos que la propuesta de un cambio significativo para concluir la delimitación terrestre de ambos Estados no se materializó. Esto se debió, en primer lugar, al conflicto en torno al triángulo terrestre, que abarca 3,7 hectáreas, y en segundo lugar, a la falta de disposición de ambos gobiernos para priorizar unas relaciones bilaterales positivas sobre la oportunidad de

reclamar un espacio terrestre como propio, lo cual forma parte de su identidad nacional.

## **2. SOBERANÍA DE LOS ESTADOS**

### **2.1. ¿SOBERANÍA TERRESTRE O MARÍTIMA?: DELIMITACIÓN DEL DERECHO DE SOBERANÍA DEL ESTADO PERUANO Y CHILENO.**

En este orden de ideas, uno de los aspectos más relevantes a tratar es la soberanía, la cual es vista como el mayor poder que ostenta un Estado y el principio de libertad de los pueblos para decidir por sí mismos cuando parece enfrentar una seria crisis.

En ese sentido, podemos decir entonces que la soberanía terrestre es el ejercicio de poder que se ejerce dentro de un área específica, donde el pueblo es la fuente de esa autoridad, aunque no la ejerce directamente, dado que, en su lugar, la delega a representantes elegidos. En el caso específico de Chile, la soberanía territorial de este país se refiere al control y la autoridad que ejerce el país sobre su territorio físico, lo que abarca tierras, fronteras, recursos naturales y la capacidad de tomar decisiones y establecer leyes dentro de esos límites, esto implica el reconocimiento internacional de la soberanía de Chile sobre su territorio, el cual está definido por sus fronteras establecidas y reconocidas por acuerdos, tratados y normativas tanto nacionales como internacionales.

Aunado a ello, debemos tomar en cuenta que la soberanía territorial es fundamental para la integridad y autonomía de un país, y en el caso del país chileno, garantiza su autoridad sobre sus suelos, lo que incluye también la potestad de decidir sobre aspectos legales, políticos y de defensa. El precedente fundamento fue usado por Chile, quien en un intento de proteger a su población y posibles amenazas hizo uso de su soberanía territorial.

## **2.2. SOBERANÍA DE DECISIÓN, DE ACCESO Y PERMANENCIA**

Desde el plano político, la soberanía de un Estado se refiere a su capacidad exclusiva e independiente para ejercer el control y la autoridad sobre su territorio, población, gobierno y decisiones internas sin interferencias externas indebidas. De tal forma, un Estado tiene autoridad sobre las personas que residen en su territorio y puede establecer leyes y regulaciones que afecten a su población, igualmente la capacidad de un Estado para establecer y mantener su propio gobierno y estructura política sin interferencias externas. Dando hincapié en que el poder de promulgar leyes y regulaciones dentro de sus fronteras, así como la capacidad de hacer cumplir esas leyes. Por ello, se debe enfatizar la capacidad de un Estado para participar en relaciones internacionales y tomar decisiones independientes en cuestiones de política exterior.

En ese sentido, conforme a la soberanía inherente de un Estado de Derecho, se enmarca a la soberanía de decisión, la misma que refiere a la capacidad de tomar decisiones autónomas e independientes sin intervención externa, por lo que alude a la autonomía y autodeterminación en la toma de decisiones, especialmente en el ámbito político. Por ello, se entiende que un Estado tiene la autoridad y el poder para tomar decisiones políticas, económicas, sociales y culturales sin interferencia alguna de otros Estados, lo que se comprende como un país tiene el derecho de determinar su propio destino y gobernanza a sí mismo, sin depender en gran medida de influencias externas. De ello, se enfatiza la premisa de que la soberanía de decisión es un principio fundamental en el derecho internacional y en la teoría política, dado que es clave para la idea de independencia y autodeterminación de los Estados.



### **3. SITUACIÓN DE LOS MIGRANTES DEPORTADOS POR EL ESTADO CHILENO**

Desde la perspectiva sociopolítica, la migración refiere ser el movimiento de personas de un lugar a otro, ya sea dentro de un país o entre diferentes Estados. Y con ello, es necesario dar hincapié a las principales causales de la migración, del cual se destaca al ámbito económico, debido a que el movimiento de traslado de las personas surge en busca de mejores oportunidades económicas, como el desempleo y la pobreza en el lugar de origen pueden impulsar a las personas a buscar una vida mejor en otro lugar. Por otra parte, respecto a lo social se evalúan por los factores como la búsqueda de una mejor calidad de vida, acceso a servicios educativos y de salud, o la huida de conflictos sociales y violencia pueden motivar la migración.

Asimismo, desde un marco político es muy cuestionable por la actual la inestabilidad política, la opresión, la persecución y la falta de libertades políticas pueden llevar a las personas a abandonar su lugar de origen en busca de un entorno más seguro y libre. Y aquello, conduce a lo demográfico puesto que, el crecimiento poblacional, la falta de recursos y la congestión en algunas áreas urbanas, pueden impulsar a las personas a migrar en busca de mejores condiciones de vida. Resultando valorativo determinar la motivación de la migración, en esta circunstancia si fue voluntaria o forzada, dichas dinámicas migratorias son lamentablemente obscuras y resultan estar influenciadas por factores interrelacionados. Por ello, la situación de los migrantes y su trayectoria dentro de los Estados involucra evaluar distintos parámetros de comportamiento, pensamiento y reputación social; mismos que requieren un control, pero en el marco de la soberanía de cada Estado.

Generando así, los Estados pueden ejercer una serie de alternativas conforme a sus derechos de soberanía respecto a los migrantes, entre ellos la deportación.

### **3.1. LA PROBLEMÁTICA DE LA MIGRACIÓN Y DEPORTACIÓN EN LA FRONTERA PERUANO-CHILENO.**

En el marco de lo aludido, se conjetura que la migración postula desafíos para los Estados, desde su normativa y ejercicio, aquello no radica en culpa de los migrantes como tal, sino refiere a las causales políticas que posiblemente la motivaron. En tal escenario, se contextualiza la migración de ciudadanos de nacionalidad venezolana durante los últimos años.

En primera instancia, la migración de ciudadanos venezolanos yace en virtud de que Venezuela ha experimentado una profunda crisis económica, caracterizada por la hiperinflación, la devaluación de la moneda, la escasez de alimentos y medicinas, y la falta de oportunidades de empleo. Además, acarrea la inestabilidad política en Venezuela, como la polarización política, la represión, la falta de democracia y los conflictos políticos que están generando un clima de inseguridad y desconfianza (Stefonia et al., 2023, p. 6). Lo que ocasiona deficiencia como un Estado mínimo, porque la creciente violencia y la inseguridad ciudadana son factores determinantes en la decisión de muchas personas de abandonar el país, como la falta de servicios básicos, atención médica y educación de calidad, ha afectado negativamente la calidad de vida de los venezolanos. Por ende, la combinación de factores económicos, políticos y sociales ha resultado en una crisis humanitaria en Venezuela. Misma que sitúa dicha magnitud en la migración venezolana hacia países vecinos y a la comunidad internacional a responder y buscar soluciones para atender las necesidades humanitarias de los migrantes y refugiados venezolanos. Organizaciones internacionales y gobiernos han implementado medidas para proporcionar ayuda humanitaria y establecer políticas migratorias que aborden esta situación. No obstante, la migración trajo consigo conflictos sociopolíticos entre Estados que han tenido que recibir a los migrantes.

A lo que conduce, al segundo punto, respecto a la deportación gestionada por el Estado chileno respecto a los migrantes de nacionalidad venezolana, debido a que, dicha deportación masiva de migrantes se impulsó con los cambios en las políticas migratorias de Chile, las situaciones específicas en la región ante la atención gradualmente mayor para dicha población y los problemas en el orden público chileno. Por ejemplo, el gobierno chileno impulsó modificaciones en sus políticas migratorias en respuesta a factores como la presión pública, cambios económicos o situaciones de seguridad, generando indirectamente una mayor aplicación de la ley de inmigración y con ello, la deportación masiva (Rodríguez Torrent & Gissi Barbier, 2023, p. 110). Puesto que, se demostró las numerosas situaciones de irregularidad migratoria, porque justamente no cumplían con los requisitos de visas u otros permisos de residencia, y ante ello, se debe dar la razón a que, un país puede tomar medidas para hacer cumplir las leyes migratorias. Lógicamente, también se individualizan como causales a determinadas organizaciones venezolanas que afectaron a la seguridad y acrecentaron los grados de criminalidad, al estar involucrados en actividades delictivas, siendo un riesgo para la seguridad nacional, el estado chileno impulsó medidas más estrictas.

E inclusive, la propia situación de crisis económica y tensiones sociales dentro de la sociedad chilena induce indirectamente a que dicho gobierno asuma medidas para limitar la entrada y permanencia de migrantes. Ante ello, todas las posibles causales postuladas han concluido en masivas deportaciones de ciudadanos venezolanos desde Chile, que han terminado en una problemática fronteriza con el Estado de Perú.

Ante lo expuesto, la problemática de migración tuvo como ápice lo sucedido el 27 de abril de ese mismo año, puesto que, la huida de migrantes en Chile hacia Perú se intensificó a causa de las tensiones sociales tras la revelación de que los principales sospechosos

identificados del asesinato del “Carabinero Daniel Palma” (Dote, 2023). Resultaban ser migrantes de nacionalidad venezolana, dado en fecha 10 de abril del mismo año, mismos que habían ingresado de forma irregular al territorio chileno. En ese sentido, el Estado chileno, mediante la Fiscalía Nacional de Chile, ordenó la prisión preventiva para todo aquel migrante extranjero que era detenido por algún delito, no tuviera a su alcance los documentos de identidad y la debida documentación de ingreso al país. Siendo la principal fecha el 02 de mayo de 2023, cuando aproximadamente doscientos (200) ciudadanos migrantes sin la debida documentación migratoria intentaron cruzar la ciudad chilena de Arica hacia el territorio de Tacna, departamento fronterizo del Perú. Por lo que, cuando se encontraron cerca del Complejo de Chacalluta.

Sin embargo, Dote (2023) manifiesta que. “La unidad aduanera que divide a ambas naciones se encontró con la férrea resistencia de la policía comandada por el Gobierno de Dina Boluarte”. Aludiendo así con lo declarado por las autoridades competentes, representantes diplomáticos de Santiago y Lima definieron el colapso fronterizo, que lo próximo a posibles salidas al conflicto sería el establecimiento de un corredor humanitario y la llegada de un avión desde Caracas que pueda repatriar a los ciudadanos que buscan regresar a su país natal.

Dando hincapié a lo sucedido, se sitúa la deportación masiva realizada por el Estado Chileno, quienes desplegaron alrededor de seiscientos (600) militares desplegados en la zona de Colchane, una comunidad fronteriza en la región de Tarapacá, para gestionar y corroborar el control migratorio de los deportados. No obstante, la perspectiva internacional deslumbró que, entre las atribuciones de los militares se perfilaron los controles de identidad, registro de equipaje, y en ante presuntas circunstancias se de disparos de advertencia para disuadir a los deportados que pretenden cruzar y/o retornar a la frontera de Chile mediante caminos no habilitados. Y aquello, solo ocasionó que se extiendan seis (06) puntos más de observación por parte del Estado

chileno, como en Arica y Antofagasta, técnicamente los que limitan con el Estado de Perú.

Como tercer postulado, se involucra el Estado de emergencia dictaminado en Perú, y es el punto donde se acrecienta la problemática en la zona fronteriza de ambos estados, dado que una de las dificultades de los migrantes venezolanos para regresar a su país desde Chile radica también en el bloqueo de Boluarte, presidenta del Perú, quien individualiza la causa principal del crecimiento de criminalidad en su territorio a los migrantes venezolanos, sin tener argumentación verídica que respalden la correlación entre la migración y el incremento de los delitos. Y aquello, acarrea un perfil crítico, puesto que en muchos países, las decisiones de deportación pueden estar sujetas a revisión y apelación, y los individuos afectados pueden tener derecho a presentar argumentos en contra de su deportación antes de que la medida se lleve a cabo, y aún más en el contexto de deportaciones masivas, las autoridades gubernamentales también pueden colaborar con organizaciones internacionales y otras entidades para facilitar la logística y gestionar el proceso de manera eficiente.

Conforme a lo expuesto, se puede instalar la disputa diplomática respecto a la migración y deportación en la zona fronteriza entre Chile y Perú, debido a que, la masiva cantidad de deportados concentrados, pero varados en la zona fronteriza, demostró un enfrentamiento diplomático entre ambos estados, que no sabían a quién responsabilizar del cuidado y regularización de extranjeros. Generando así una crisis humanitaria ante las imágenes de familias venezolanas que escudriñaban cómo regresar a su país y arribar a la zona limítrofe. Lo que vuelve a generar crítica, porque si bien las razones para la deportación pueden variar y suelen incluir violaciones de leyes migratorias, estancias irregulares, comisión de delitos graves, o incumplimiento de condiciones específicas del visado, la autoridad encargada de la aplicación de las leyes de inmigración tiene la responsabilidad de identificar a los individuos que deben ser

deportados, llevar a cabo los procedimientos correspondientes y coordinar con otros países si es necesario.

Puesto que, la responsabilidad de la deportación de extranjeros principalmente recae en las autoridades gubernamentales del país receptor, como por parte del departamento de inmigración, agencias de seguridad nacional, o cualquier entidad gubernamental designada para gestionar asuntos relacionados con la inmigración y las fronteras. Y la problemática se acrecienta aún más, cuando la Secretaría Regional Ministerial de Salud de Arica y Parinacota reconoció que la gran presencia de personas en el Hito 1 de la frontera, un espacio terrestre donde el Estado peruano tiene soberanía, pero no actuaba ante la cuestión de qué haría el Estado chileno si ellos tuvieron la decisión de la deportación masiva, pero sin responsabilizarse de donde se estaba concentrado los deportados, generando así una alerta a nivel sanitario, humanitario y social.

### **3.2. LA POLÍTICA MIGRATORIA CHILENA Y PERUANA**

Respecto a la política migratoria de Chile, han ejercitado cambios a lo largo del tiempo en respuesta a las dinámicas migratorias y las necesidades de su país. Como primer postulado se expone que Chile tiene leyes y regulaciones que rigen la entrada y permanencia de extranjeros en el país. Teniendo así, a la Ley N° 21610 de Migración y Extranjería (2023), que cuenta con su última versión de fecha 22 de septiembre de 2023. Del cual se prioriza los siguientes artículos:

#### **Artículo 8.- Valor de la migración para el Estado.**

El Estado de Chile valora la contribución de la migración para el desarrollo de la sociedad en todas sus dimensiones.

Donde resulta propicio destacar, porque los migrantes en parte sí contribuyen al crecimiento económico de los países receptores al proporcionar mano de obra en sectores donde hay escasez de trabajadores localmente, impulsando la productividad y

contribuyendo a la diversificación económica. Aportan habilidades, conocimientos y experiencias únicas a los países receptores, lo que impulsa la innovación y el desarrollo en diversas áreas, como la ciencia, la tecnología y las artes. Técnicamente, coexisten distintos beneficios de la migración, pero dependen en gran medida de cómo se gestionan y se integran los flujos migratorios, puesto que una gestión efectiva, políticas inclusivas y esfuerzos para facilitar la integración permiten maximizar las ventajas de la migración.

### **Artículo 9.- No criminalización.**

La migración irregular no es constitutiva de delito.

La migración irregular, ilegal o indocumentada, no es un delito en sí misma en muchos sistemas legales. Sin embargo, la permanencia en un país de forma irregular puede ser considerado una violación de las leyes migratorias y puede dar lugar a consecuencias legales (Brower, 2023, p. 16). Como la deportación, que son acciones legales para expulsar a los individuos que no cumplen con los requisitos de entrada o estatus migratorio. Asimismo, la detención a migrantes que se encuentran en situación irregular mientras se procesa su deportación. E inclusive, sanciones administrativas como multas o restricciones futuras para ingresar al país legalmente. Considerando que, las personas que enfrentan problemas relacionados con la migración irregular suelen tener derechos legales, como el derecho a presentar solicitudes de asilo o refugio.

### **Artículo 32.- Prohibiciones imperativas.**

Se prohíbe el ingreso al país a los extranjeros que: (...) “3. Intenten ingresar o egresar del país, o hayan ingresado o egresado, por un paso no habilitado, eludiendo el control migratorio o valiéndose de documentos falsificados, adulterados o expedidos a nombre de otra persona, en los cinco años anteriores”.

Si bien, la política migratoria establece diferentes categorías de visados y permisos, que pueden variar según el propósito de la estadía, como turismo, trabajo, estudios o residencia. Las autoridades migratorias en Chile llevan a cabo controles y fiscalizaciones para garantizar el cumplimiento de las leyes migratorias, esto puede incluir la deportación de personas en situación irregular o que hayan violado las leyes migratorias como el ingreso por pasos no habilitados.

### **Artículo 33.- Prohibiciones facultativas.**

Podrá impedirse el ingreso al territorio nacional a los extranjeros que: (...) “4. Realicen declaraciones, ejecuten actos o porten elementos que constituyan indicios de que se disponen a cometer un crimen o simple delito de acuerdo con la legislación penal chilena” (...).

Y, de esa forma, al ubicar los cambios realizados por la problemática expuesta, Chile presentó una nueva Política Nacional de Migración y Extranjería enfocada en el área de gestión interna a través del Servicio Nacional de Migraciones (SERMIG) y el control de fronteras (Brower, 2023, p. 20). Misma que fue estructurada en marco de diez (10) ejes de trabajo, veintiocho (28) medidas de aplicación inmediata respecto al control migratorio suscitado en la frontera con Perú.

De tal manera, se determinan las medidas de aplicación inmediata como el cuestionado Comité Interinstitucional para la materialización de expulsiones, al igual que la implementación de Plan de fortalecimiento de capacidades locales y regionales para municipios que fueron afectados por el incremento de llegada o tránsito de personas migrantes. Asimismo, se tuvo la medida instaurada y promovida por la misma autoridad principal del Estado chileno, quien asignó que los fiscales de Santiago de Chile puedan requerir la prisión preventiva de todos los extranjeros imputados por algún delito. Mismos que no cuenten con Documento de Identidad, dado que la Fiscalía Regional Metropolitana Centro Norte, afirmó que el 25% de



los imputados que pasan a control de detención son extranjeros, y de ello el 50% no cuenta con RUN en el Registro Civil (Cociña, Hidalgo, & Lages, 2023, p. 19), lo que conlleva a problemas de registro e identificación y de carácter procesal.

Por otro lado, la política migratoria del Estado peruano involucra una serie de cambios ocasionados por la crisis migratoria y la problemática con la zona fronteriza de Chile. Sin embargo, es necesario enmarcar que Perú participa en la cooperación internacional en temas migratorios y trabaja con organismos internacionales y otros países para abordar los desafíos y oportunidades asociados con la migración. Ante ello, presenta su Decreto Legislativo Nro. 1236 de Migraciones (2023), el cual contiene lo siguiente:

#### **Artículo 6.- Limitación de ingreso y tránsito de extranjeros**

Por motivos de seguridad nacional, salud pública, orden interno y orden público se puede limitar el ingreso y tránsito de los extranjeros, de conformidad con el principio de proporcionalidad.

La cual, desde un plano crítico, destaca porque se basa en leyes y regulaciones migratorias que establecen los requisitos y condiciones para que los extranjeros ingresen, permanezcan o transiten por el país. Claro está que, Perú mantiene listas de individuos que no se les permite ingresar por diversas razones, como antecedentes penales, amenazas a la seguridad nacional u otras consideraciones, como el caso de la propia capacidad de atención y/o la situación de su propia población.

#### **Artículo 13.- Obligación de Identificación**

El extranjero tiene la obligación de mostrar su identificación personal y los documentos que acrediten su situación migratoria, cuando le sean requeridos por la Policía Nacional

del Perú y en el ámbito de sus competencias cuando le sean requeridos por las demás autoridades peruanas.

En contraste con la normativa chilena, si bien es obligatorio presentar la respectiva identificación ante el caso de imputación de algún delito, aquello en territorio peruano solo se refiere como una práctica no tan aplicada en su totalidad. Por ello, los países suelen tener controles en sus fronteras para verificar la documentación de los extranjeros que ingresan, porque involucra la revisión de pasaportes, visados y otros documentos relevantes, y en Perú se tuvo la deficiencia en los funcionarios de inmigración para denegar la entrada si los viajeros no cumplen con los requisitos establecidos.

### **Artículo 61.- Regularización migratoria**

(...) “61.3. Los extranjeros que hayan ingresado irregularmente al país pueden regularizar su situación migratoria de conformidad con las disposiciones que se dicten por Decreto Supremo refrendado por el Ministro del Interior” (...).

Perú ha implementado procesos de regularización para permitir que los extranjeros en situación irregular regularicen su estatus migratorio, mismo que presentó requisitos específicos y plazos limitados, específicamente fue hasta el 10 de noviembre de 2023, lo que involucra a los migrantes extranjeros que no tengan antecedentes penales, policiales y/o judiciales vigente en el país y de donde provenían, ninguna alerta en INTERPOL, impedimentos de ingreso al país, el registro de sus datos biométricos y que dicho trámite sea personal. En motivo de que, Perú ha implementado políticas humanitarias en respuesta a situaciones específicas, como la llegada de los migrantes venezolanos que abordaron en parte las necesidades humanitarias y gestión de sus condiciones, por ello fue permisiva con la medida, a comparación de la política chilena.

### **Artículo 67.- Del control migratorio**

El ingreso y salida del país de nacionales y extranjeros sólo está permitido por los aeropuertos internacionales, los puertos o terminales portuarias, los Centros Binacionales de Atención Fronteriza y los puestos de control migratorio o fronterizo habilitados para tales efectos, donde se procede al control migratorio correspondiente. MIGRACIONES deberá habilitar puestos de control migratorio y/o fronterizo de tal manera que garantice el registro de toda persona, nacional o extranjera, que ingrese o salga del país.

Ante ello, es necesario dar hincapié en el actual estado de los controles fronterizos peruanos, puesto que los controles fronterizos eficientes requieren recursos adecuados, incluyendo personal capacitado, tecnología avanzada, infraestructura adecuada y presupuesto suficiente, no obstante, se evidencia debilidades en la capacidad para gestionar el flujo de personas y bienes de manera efectiva. Y ante ello, dado que muchos problemas fronterizos son transnacionales, la falta de coordinación entre diferentes países puede permitir que personas indocumentadas o mercancías ilícitas eviten controles efectivos. E inclusive, la falta de vallas, patrullaje insuficiente o áreas geográficas difíciles de controlar pueden permitir que personas crucen las fronteras sin ser detectadas.

### **Artículo 69.- Impedimentos de Ingreso y Medidas de Protección**

(...) “69.2. MIGRACIONES puede impedir el ingreso al territorio nacional a aquellos extranjeros: a. Que no cumplan con los requisitos de ingreso exigidos por la legislación vigente”. (...) “(...) b. Que la autoridad sanitaria del Perú determine que su ingreso al territorio nacional puede poner en riesgo la salud pública nacional. c. Cuando la autoridad migratoria cuente con información de organismos de inteligencia nacionales o extranjeros en la cual se califique a la

persona como riesgosa para la seguridad nacional. d. Cuando se detecten ingresos al país sin justificar sus actividades en el Perú al momento de efectuar el control migratorio. e. Carecer de recursos económicos suficientes que garanticen la subsistencia en el país. f. Carecer de boleto de retorno cuando corresponda (...).”.

Y, desde el plano de la seguridad, los extranjeros que se considera representan una amenaza para la seguridad nacional pueden ser inadmitidos, esto puede incluir personas vinculadas a organizaciones terroristas o que hayan participado en actividades subversivas. Además, es justificable que se prohíba la entrada a personas con antecedentes penales específicos pues resulta propenso ante delitos graves, como crímenes violentos o tráfico de drogas.

### **Artículo 86.- Salida Obligatoria**

Son conductas infractoras pasibles de sanción de Salida Obligatoria, las siguientes: (...) “c. Por encontrarse en situación migratoria irregular por exceso de permanencia y no haber solicitado su regularización en el plazo que se fije en el Reglamento. d. Cuando vencido el plazo de quince días luego de la intervención policial que detecte el ingreso irregular, el extranjero no regulariza su situación migratoria o abandona el país” (...).

En ello, se debe destacar la principal congruencia con la regulación chilena, puesto que en Perú un migrante que ha recibido una orden de deportación y no cumple voluntariamente puede ser detenido por las autoridades policiales mientras se gestionan los procedimientos de deportación, o en situaciones en las que un migrante extranjero se considera una amenaza para la seguridad nacional o pública, las autoridades policiales pueden proceder con la detención. Debido a que, la policía puede colaborar con las autoridades migratorias para llevar a cabo operativos destinados a identificar y detener a migrantes

en situación irregular. Sin embargo, lo que diferencia con la política chilena, radica en el plazo y la forma permisiva de otorgar plazos razonables para su regulación de ingreso a un territorio extranjero sin transgredir su presunción de inocencia, por el hecho de ser sospechoso y/o detenido. Justamente, es importante señalar que, la detención de migrantes extranjeros puede plantear cuestiones legales y éticas, y los países varían en sus enfoques y prácticas respecto a dicho dilema, mismo que conjetura la problemática fronteriza en marco de las políticas migratorias de ambos estados.

### **3.3. MEDIDAS DE URGENCIA ADOPTADAS EN LA FRONTERA CHILENA-PERUANA**

La adopción de medidas radica desde el derecho de soberanía de cada estado conforme a su territorio legitimado, porque reconoce la autoridad y la autonomía sobre su territorio, gobierno y asuntos internos sin intervención externa indebida (Carrillo Salcedo, 1995, p. 51). Por ello, la soberanía implica la capacidad de un Estado para ejercer control exclusivo sobre su territorio, sus recursos y su población, así como para tomar decisiones políticas, económicas, sociales y culturales sin interferencia externa indebida. En ese sentido, la Línea de Concordia es la frontera entre el Perú y Chile, el tan conocido triángulo terrestre en donde ejerce soberanía Perú. Mismo lugar donde la crisis migratoria dejó varados a venezolanos, colombianos y haitianos varados en dicho triángulo desértico, empero, resulta contradictorio la indirecta conducción de los deportados migrantes por parte de Chile hacia el territorio peruano, cuando radica en su obligación, aun si fue residencia indocumentada, la conducción hacia su país de origen.

Ante lo expuesto, entre Tacna y Arica se concentró, en un aproximado de 200 migrantes deportados, quienes por instinto de supervivencia instalaron campamentos ante la negligencia de atención de ambos estados fronterizos. Sin embargo, aun encontrándose en un estado

vulnerable, la respuesta en primer momento del Estado peruano radicó en el armamento de 100 agentes de la Policía Nacional del Perú en el Control fronterizo Santa Rosa y el Complejo Chacalluta, para el control e impedimento del ingreso de los migrantes sin documentación. Y de la misma forma, el Estado chileno dispuso el aproximado de otros 100 agentes militares para que tampoco regresen al territorio chileno. Ahora, si bien la soberanía implica el control exclusivo sobre el territorio de un Estado, incluyendo tierra, agua y espacio aéreo, los Estados tienen el derecho de regular y controlar lo que ocurre dentro de sus fronteras. Sin embargo, tras la indirecta conducción de los deportados hacia territorio peruano dejó en estado de espera de decisión en las autoridades peruanas respecto a los migrantes que ellos no habían deportado.

Por lo señalado, Amnistía Internacional (2023) calificó de “políticas crueles y deshumanizadoras que violan las normas internacionales”. Puesto que, la militarización de las fronteras fue una encrucijada en la responsabilidad de decisiones gubernamentales entre quien deporta y quien es propenso de ser negligente ante su tardanza en el accionar de auxilio humano. Y en ello, se requiere reflexionar respecto a que los Estados reconocen mutuamente su soberanía y se abstienen de intervenir en los asuntos internos de otros Estados sin su consentimiento, a menos que exista una justificación legalmente aceptada, como en casos de autodefensa colectiva según la Carta de las Naciones Unidas. Empero, la situación de protección de migrantes y refugiados suscita la protección de derechos humanos, determinando así la trasgresión de normas internacionales, leyes peruanas y chilenas regularizadas en sus propios marcos legales respecto a la migración y protección internacional.

Respecto a las autoridades peruanas, se visualizó al Ministerio de Relaciones Exteriores convocar al embajador de Chile para expresarle su disconformidad con la falta de colaboración de las autoridades chilenas para darle una solución rápida y acorde en proporción de los

deportados de su propio estado (De la Fuente, 2023). Igualmente, los migrantes deportados presumían querer regresar a su país de origen, por lo que aludían a ingresar al territorio chileno y buscar una salida alternativa mediante el Estado boliviano. Pero, en ello se debe priorizar que, la deportación de migrantes generalmente está a cargo del país que toma la decisión de deportar, y una vez que se ha tomado la decisión de deportar a un migrante, las autoridades del país anfitrión son responsables de implementar la deportación. Esto puede implicar coordinación con agencias de inmigración, fuerzas policiales y otros organismos pertinentes.

Conjuntamente, el país que deporta es responsable de organizar y financiar el transporte del individuo de vuelta a su país de origen, resultando ser el Estado chileno. Esto puede incluir la coordinación de vuelos, autobuses u otros medios de transporte, mismos que también pueden ser en coordinación del Estado competente como lo es Venezuela, lo que implicaría notificaciones, acuerdos bilaterales y coordinación para asegurar la aceptación del individuo deportado en su país de origen. Por ello, el canciller chileno, Alberto Leo van Klaveren, aludió a coordinaciones con el Estado venezolano para programar vuelos a sus ciudadanos que están entre Arica y Tacna, en el lado peruano.

Lo que acarrea consigo entender que, aunque un país tiene el derecho de deportar a personas que se encuentran en situación irregular, también se espera que respete los derechos fundamentales de los individuos durante el proceso. Esto incluye el derecho a ser informado de las razones de la deportación y, en algunos casos, el derecho a apelar la decisión. Dado que, es un proceso regulado por leyes y acuerdos internacionales, y debe llevarse a cabo de conformidad con los derechos humanos y las normativas establecidas. Por consiguiente, la responsabilidad de los Estados en velar por los derechos humanos es un principio fundamental del derecho internacional porque está basada en tratados y acuerdos internacionales que establecen las

obligaciones de los Estados para proteger, respetar y cumplir los derechos humanos de las personas dentro de su jurisdicción.

En síntesis, los Estados pueden ser responsables no solo frente a sus propios ciudadanos, sino también frente a la comunidad internacional, donde la responsabilidad internacional puede surgir cuando un Estado viola gravemente los derechos humanos y puede resultar en medidas y sanciones internacionales. Aun cuando, no se encuentra en la soberanía del Estado que lo deportó, y aun cuando está en soberanía de otro Estado que no puede ser negligente a la atención humanitaria, considerando que en principio no debió permitir el traslado a sus zonas sin su consentimiento y supervisión, porque los Estados tienen el derecho de regular y el derecho de controlar lo que ocurre dentro de sus fronteras.

## CONCLUSION

La historia de Tacna ha estado marcada por la Guerra del Pacífico, lo que desencadenó controversias fronterizas entre Perú y Chile. A pesar de la demarcación territorial establecida por el Tratado de Lima de 1929, la disputa persiste y ha generado disputas respecto al territorio y la zona marítima. La revisión de documentos históricos revela la falta de fundamentos claros que confirmen la soberanía chilena sobre el triángulo terrestre. La Comisión Mixta emitió documentos. los mismos que Chile utiliza para argumentar su posición. Sin embargo, la reciente decisión de la Corte Internacional de Justicia ha generado una pérdida territorial sin precedentes para Perú, logrando denotar la importancia de comprender y defender la soberanía territorial.

La Corte Internacional de Justicia de la Haya en el 2014 emitió un fallo sobre la disputa marítima entre Perú y Chile, este fallo modificó parcialmente la frontera marítima entre ambos países, estableciendo una nueva delimitación en una parte de la zona económica exclusiva



y la plataforma continental. La Corte determinó que la frontera marítima debía comenzar en un punto determinado y luego seguir una línea equidistante entre ambos países hasta llegar a las 200 millas marinas, otorgando a cada país una porción de esa zona marítima, a su vez, esta decisión se centró en una franja específica de la zona económica exclusiva y no modificó la soberanía de Chile sobre su territorio continental ni alteró las fronteras terrestres entre ambos países. Para llegar a tal decisión, la CIJ tomó de base distintos tratados y acuerdos internacionales, así como el principio de equidad y justicia.

No obstante, la sentencia de la CIJ trajo consigo una serie de tensiones diplomáticas entre ambos países, con argumentos basados en interpretaciones diferentes de los tratados y en la historia territorial de la región. A pesar de los intentos por resolver esta disputa, hasta el momento no se ha alcanzado un acuerdo definitivo sobre la soberanía del triángulo terrestre, ello en razón de que para el Perú la cuestión del triángulo territorial no existe, mientras que para Chile sí.

Desde el plano político, la soberanía de un Estado se refiere a su capacidad exclusiva e independiente para ejercer el control y la autoridad sobre su territorio, población, gobierno y decisiones internas sin interferencias externas indebidas. Dando cabida a la soberanía de decisión que involucra la toma de decisiones autónomas e independientes políticas, económicas, sociales y culturales, resultando ser un principio fundamental en el derecho internacional y en la teoría política, dado que es clave para la idea de independencia y autodeterminación de los Estados.

Conforme a lo evaluado, la migración postula desafíos para los Estados, desde su normativa y ejercicio, aquello no radica en culpa de los migrantes como tal, sino refiere a las causales políticas que posiblemente la motivaron. Lo que acarrea consigo entender que, aunque un país tiene el derecho de deportar a personas que se encuentran en situación irregular, también se espera que respete los

derechos fundamentales de los individuos durante el proceso. Esto incluye el derecho a ser informado de las razones de la deportación y, en algunos casos, el derecho a apelar la decisión. Por ende, la indirecta conducción de los deportados migrantes por parte de Chile hacia el territorio peruano, se deslumbró su inactiva obligación, aun si fue residencia indocumentada, respecto a la conducción hacia su país de origen.

## REFERENCIAS

- Arenas Riveros, Rocío, & Rivas Pardo, Pablo. (2017). La relación bilateral entre Chile y el Perú: La propuesta del fallo de la Corte Internacional de Justicia como punto de inflexión histórico y su posterior fracaso. *Si Somos Americanos*, 17(1), 113-139. <https://dx.doi.org/10.4067/S0719-09482017000100113>
- Amnistía Internacional. (2023). Carta abierta a la presidenta de Perú y al presidente de Chile sobre la crisis de protección en frontera. Amnistía Internacional. <https://www.amnesty.org/es/wp-content/uploads/sites/4/2023/05/AMR0167442023SPANISH.pdf>
- Briceño Berrú, J. (2015). Tratado tácito, espectro legal en el Derecho de la delimitación marítima. Fondo editorial Universidad Mayor San Marcos.
- Brower, J. (2023). La nueva Ley de migración chilena: vigilancia y control v/s integración. Aportes para un análisis desde su dimensión de dispositivo discursivo, 7(44), 12-26. <https://www.revistaespacios.com/a23v44n07/a23v44n07p02.pdf>

- Carrillo Salcedo, J. A. (1995). Soberanía de los Estados y derechos humanos en derecho internacional contemporáneo. (U. d. Sevilla, Ed.) Sevilla: Tecnos.
- Comisión Mixta. (1968). Acta De La Comisión Mixta del 26 de abril de 1968.
- Comisión Mixta. (1969). Acta de la Comisión Mixta Chileno-Peruana de 1969.
- Cociña, M., Hidalgo, M., & Lages, R. (2023). Migración y derechos humanos: Política migratoria en Chile hoy. *Anuario de Derechos Humanos*, 1(19), 17-28.  
[https://www.researchgate.net/profile/Martina-Cocina-Cholaky/publication/373158674\\_Migracion\\_y\\_derechos\\_humanos\\_Politica\\_migratoria\\_en\\_Chile\\_hoy/links/64dcde2c78e40b48bd4edda9/Migracion-y-derechos-humanos-Politica-migratoria-en-Chile-hoy.pdf](https://www.researchgate.net/profile/Martina-Cocina-Cholaky/publication/373158674_Migracion_y_derechos_humanos_Politica_migratoria_en_Chile_hoy/links/64dcde2c78e40b48bd4edda9/Migracion-y-derechos-humanos-Politica-migratoria-en-Chile-hoy.pdf)
- De la Fuente, A. (2023). La nueva política migratoria de Chile excluye una regularización masiva de migrantes. *El País*.
- Decreto Legislativo N° 1236. (2023). Decreto Legislativo de Migraciones. *El Peruano*.
- Dote, S. (2023). Crisis migratoria en Chile y Perú: qué está pasando en la frontera entre Arica y Tacna. *El País*.
- Hurtado Rojas, A. (2012). Delimitación de la frontera marítima entre Perú y Chile.
- Ley de Migración y Extranjería. (2023). Ley N° 21325. Santiago de Chile: Ministerio del interior y seguridad pública.
- López Escarcena, Sebastián. (2014). *The Maritime Dispute Between Peru and Chile: Comment of the Judgment of the International*

Court of Justice, *Revista chilena de derecho*, 41(3), 1133-1153.  
<https://dx.doi.org/10.4067/S0718-34372014000300014>

Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú. (2014). Delimitación marítima entre el Perú y Chile ante la Corte Internacional de Justicia - Tomo III. Fondo Editorial del Congreso de la República.

Rodríguez Cuadros. (2007). Delimitación Marítima con Equidad: El caso de Perú y Chile. Ediciones PEISA S.A.C.

Rodríguez Torrent, J., & Gissi Barbier, N. (2023). Entre la espera y la esperanza: dimensiones temporales de la migración venezolana en Chile. *Andamios*, LI(20), 105-131.  
<https://www.scielo.org.mx/pdf/anda/v20n51/2594-1917-anda-20-51-105.pdf>

Stefonia, C., Jaramillo, M., Bravo, A., & Macaya, G. (2023). Colchane. La construcción de una crisis humanitaria en la zona fronteriza del norte de Chile. *Estudios fronterizos*, XXIV, 1-23.  
<https://www.scielo.org.mx/pdf/estfro/v24/2395-9134-estfro-24-e113-en.pdf>

Tratado de Paz y Amistad entre las repúblicas de Chile y del Perú. (1883).

Tratado de Lima y Protocolo Complementario. (1929).

Recibido: 18/09/2024

Aceptado: 21/10/2024